EJECUTIVO No. 500014003008-2019-01046 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

Rafael Dario Puentes Roldán <rafaeldariopuentes@hotmail.com>

Jue 9/06/2022 3:50 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;j08mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <j08mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Silviazamira17@gmail.com <Silviazamira17@gmail.com>;RAJICLA@HOTMAIL.COM <RAJICLA@HOTMAIL.COM>;cvelazquez@refinancia.co <cvelazquez@refinancia.co>;cvelasquez@refinancia.co <cvelasquez@refinancia.co>

Doctor
IGNACIO PINTO PEDRAZA
Juez Octavo Civil Municipal de Villavicencio
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 500014003008-2019-01046
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO (FALTA DE REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO)

Por medio del presente remito recurso de reposición anunciado en el asunto, dejando constancia que de manera simultánea se envía a los correos electrónicos reportados por la ejecutante y su apoderado.

Atentamente,

RAFAEL DARIO PUENTES ROLDAN
Apoderado Ejecutada

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
j08mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 500014003008-2019-01046
ASUNTO: PODER

SILVIA ZAMIRA TRUJILLO PEROZA, mayor de edad y domiciliada en Yopal, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio en calidad de EJECUTADA dentro del trámite de la referencia, respetuosamente manifiesto a su Señoría que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Abogado RAFAEL DARÍO PUENTES ROLDÁN, identificado con C.C. No. 74.860.793, portador de la T.P. No. 150.491 del CSJ, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico rafaeldariopuentes@hotmail.com, para que asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso referido.

Mi apoderado se encuentra facultado conforme el artículo 77 del CGP, y de manera especial para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir y renunciar.

En consecuencia ruego a usted, señor Juez, se sirva reconocer a mi mandatario personería para actuar en los términos del presente poder.

Del señor Juez, Cordialmente,

SILVIA ZAMIRA TRUJILLO PEROZA
C.C. No. 68.241.683

Acepto,

RAFAEL DARÍO PUENTES ROLDÁN
C.C. No. 74.860.793
TP No. 150.491 del CSJ

Escaneado con CamScanner

6131-206b29d8

NOTARÍA SEGUNDA DE YOPAL

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación con Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Segunda de Yopal - Casanare

COMPARECIO

TRUJILLO PEROZA SILVIA ZAMIRA

Quien se identificó con la:

C.C. 68241683

www.notariaenlinea.com
Cod.: csf37

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manera expresa solicitó y autorizó el uso de sus datos personales, razón por la cual se verifico su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X .....

Firma

Yopal - Casanare, 2022-06-09 09:33:23

MARCIA GERALDINE RAMIREZ ARCOS
NOTARIA 2 (E) DEL CIRCULO DE YOPAL
06117 DE 27-05-2022

Escaneado con CamScanner

Doctor
IGNACIO PINTO PEDRAZA
Juez Octavo Civil Municipal de Villavicencio
j08mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 500014003008-2019-01046
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO (FALTA DE REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO)

RAFAEL DARIO PUENTES ROLDAN, mayor y vecino de Yopal, identificado legal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de SILVIA ZAMIRA TRUJILLO PEROZA, según poder a mi nombre conferido, quien es ejecutada en este proceso, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 29 de enero de 2020, mediante el cual su Despacho libró mandamiento de pago.

DEL AUTO

En la decisión que por esta vía se recurre, el Despacho libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de mi prohijada *"...Por la suma de CINCUENTA MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE ($50.471.873,11), por concepto de saldo de capital correspondiente al título valor el pagaré No. IB11192288, base de la obligación ..."*, junto con los intereses moratorios respecto de dicha suma, liquidados *"...desde el 31 de octubre de 2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación..."*

Esta decisión debe ser revocada integralmente por el despacho, como quiera que no se cumple con los requisitos formales del título valor, cuestión que solamente puede ser tramitada mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. Procedencia y oportunidad

En cuanto a la procedencia, baste señalar que el inciso 2º del artículo 430 del CGP establece que los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Por lo anterior, este recurso es procedente.

En cuanto a la oportunidad, debe decirse que el auto recurrido se notificó mediante envío de correo electrónico de fecha 2 de junio de 2022, realizado por la Secretaría del Despacho, y por ende los términos para la presentación del recurso de reposición empezaron a contarse a partir del 7 de junio de 2022, con vencimiento el día 9 del mismo mes y año, conforme lo señala el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Por lo tanto el presente recurso resulta oportuno.

2. En cuanto a los requisitos formales del título ejecutivo

De acuerdo con lo normado por el artículo 422 del CGP, para que un documento constituya título ejecutivo debe satisfacer varios requisitos, de tal forma que las obligaciones en él contenidas puedan ser susceptibles de cobro por la vía compulsiva.

En ese sentido, y de acuerdo con la lectura de la precitada norma, tales requisitos se pueden sintetizar de la siguiente manera:

- que se trate de documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,
- que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia,
- que la ley les confiera ese carácter de títulos ejecutivos

Por su parte, el artículo 424 ibidem establece que tratándose de ejecución por una cantidad líquida de dinero, ésta deberá entenderse como *"...la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas..."*.

En similar sentido, el artículo 709 del Código del Comercio, en lo que se refiere a los requisitos formales de los PAGARÉS, establece que éstos deberán contener, entre otros, la promesa incondicional de pagar UNA SUMA DETERMINANTE DE DINERO.

Aterrizando las anteriores consideraciones al caso concreto, se puede observar sin lugar a equívocos que el Pagaré No. IB11192288, en el espacio señalado para indicarse el monto de la supuesta obligación a cargo de la supuesta deudora, NO SE INDICA la suma de dinero que constituiría la obligación de pago, lo cual va en contravía de las exigencias formales de las normas en cita.

Para mayor claridad del despacho al momento de resolver este recurso, se reproduce a continuación la imagen de los espacios del mencionado pagaré que aparecen totalmente en blanco, y que demuestran la veracidad de mis afirmaciones y la orfandad legal del mandamiento de pago recurrido.

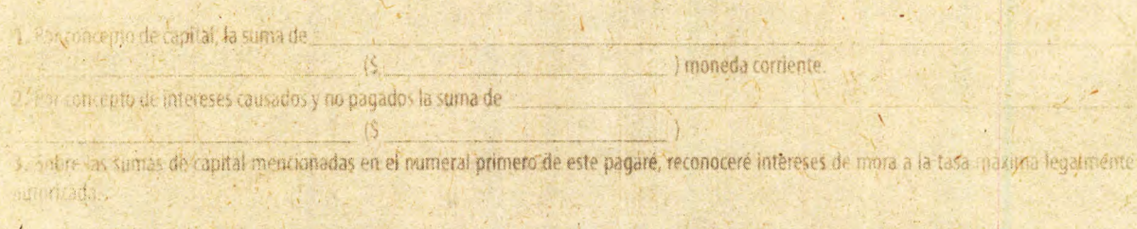
1. Por concepto de capital, la suma de _____
($ _____) moneda corriente.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de _____
($ _____)
3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

Como se observa, no existe en el cuerpo del titulo valor una expresión clara del derecho que en él se halla incorporado, pues no figura la suma de dinero que supuestamente debe la deudora, lo cual raya, además, con el principio de literalidad de los títulos valores.

Por este motivo, el despacho deberá revocar el mandamiento de pago por cuanto el título ejecutivo NO CUMPLE con los requisitos formales señalados en las normas procesales y comerciales, en el sentido de que no expresa cuál es la obligación a cargo de la supuesta deudora.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito señora Jueza se sirva acceder a las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: REVOCAR íntegramente el auto de fecha 20 de enero de 2020 por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de mi prohijada

SEGUNDA: En consecuencia, ORDENAR la terminación del presente proceso, y el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la parte ejecutada, expidiendo las comunicaciones del caso

TERCERA: CONDENAR en costas al ejecutante

PRUEBAS DOCUMENTALES

Solicito se tengan como tales, los documentos anexados a la demanda genitora del presente proceso, y en especial los enunciadas en este escrito.

Así mismo solicito tener como prueba documental relacionada con la oportunidad para presentar el presente recurso, la constancia digital de remisión del correo electrónico realizada por la secretaría del despacho a la ejecutada en fecha 2 de junio de 2022.

ANEXOS

Anexo al presente escrito poder a mi favor y el documento señalado como prueba, los cuales se remiten como mensaje de datos en archivo formato PDF.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe notificaciones electrónicas en el correo silviazamira17@hotmail.com

El suscrito las recibiré en la Carrera 33 No. 26 A – 11 de Yopal, correo electrónico rafaeldariopuentes@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente,

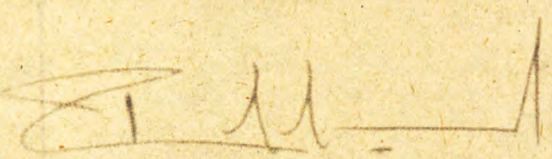

RAFAEL DARIO PUENTES ROLDAN
C.C. No. 74.860.793 de Yopal
T.P. No. 150.491 del C. S. de la J.

RV: NOTIFICACION PROCESO 500014003008 2019 01046 00

SILVIA ZAMIRA TRUJILLO PEROZA <silviazamira17@hotmail.com>

Jue 9/06/2022 5:42 PM

Para: rafaeldariopuentes@hotmail.com <rafaeldariopuentes@hotmail.com>

De: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 2 de junio de 2022 2:11 p. m.
Para: silviazamira17@hotmail.com <silviazamira17@hotmail.com>
Cc: RAJICLA@HOTMAIL.COM <RAJICLA@HOTMAIL.COM>
Asunto: NOTIFICACION PROCESO 500014003008 2019 01046 00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio 02 de junio de 2022

Señora
SILVIA ZAMIRA TRUJILLO PEROZA
silviazamira17@hotmail.com

ASUNTO: Notificación Personal Decreto 806 de 2020

PROCESO No. **500014003008 2019 01046 00**
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADOS: SILVIA ZAMIRA TRUJILLO PEROZA

Conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2021, muy respetuosamente me permito remitir copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto que libró mandamiento de pago de fecha 29 de enero de 2020, con el fin de surtir la notificación personal del proceso anotado en el asunto.

Por lo anterior, como quiera que esta notificación comprende la entrega de los documentos antes enunciados de conformidad con el Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, por tanto, Usted dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) días más para proponer excepciones antes este Despacho Judicial y al presente correo cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La presente notificación se remite con copia al abogado RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, apoderado judicial de la parte actora, por tanto, cualquier comunicación que sea enviada al correo de este Despacho debe remitirse con copia al correo rajicla@hotmail.com

LINK PARA ACCEDER AL EXPEDIENTE 50001400300820190104600

En todo caso, las comunicaciones de las partes siempre deberán remitirse con copia a la contraparte y/o intervinientes en el proceso.

Cordialmente

DORIS LUCIA BLANCO REYES
SECRETARIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Juzgado Octavo Civil Municipa

ENTRADA AL DESPACHO

07 JUL 2022

Villavicencio._____

pasa al ~~despacho~~ del Señor Juez

El Secretario:_____

Reposicion

Documento de Reinel Peña Acevedo

reinel peña acevedo <reinel.asuntosjuridicos@gmail.com>

Lun 19/09/2022 9:13 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recurso de reposición en subsidio de apelación auto del 14 de septiembre del 2022, radicado 2021-00791-00

ilovepdf_merged (38).pdf

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META
E. S. D.

REF:	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
RADICADO:	**2021-00791**
DEMANDANTE:	**CARLOS ALBERTO GUTIERREZ GUTIERREZ**
DEMANDADO:	**JOSE LUIS SILVA VALENCIA Y LUS ALFREDO SILVA**

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

REINEL PEÑA ACEVEDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No**. 17.338.601 de Villavicencio (Meta)**, abogado en ejercicio, **con T.P No. 286350** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, De manera atenta le informo al Despacho y en su defecto le solicito de forma respetuosa se sirva realizarse la reposición del auto de fecha 14 de septiembre de 2022 con el fin de revertir la decisión que al respecto el Despacho decidiese sobre lo siguiente:

1. Que se realizó solicitud de **IMPULSO PROCESAL** mediante oficio de fecha 2 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que ya se había realizado las notificaciones referentes al artículo 291 C.G.P "Notificación Personal" y al artículo 292 C.G.P "Notificación por Aviso" la cual está dirigida a la dirección carrera 40 A # 47-21 Barrio Manaure y cuentan con el aporte de la demanda, anexos y el auto admisorio de la demanda de fecha **12 de NOVIEMBRE DE 2021.**

2. Que la dirección carrera 40 A # 47-21 Barrio Manaure, fue aprobada como dirección de notificación de los demandados a petición de la parte activa por medio de oficio de fecha 19 de enero de 2022, como quiera que mediante oficio enviado al Despacho se les indicara que por error de digitación había

quedado errada, acto que fuese aprobado por el despacho mediante auto de fecha 25 de marzo de 2022.

3. Que la notificación personal se realizó el día 14 de febrero de 2022 y recibida el 15 de febrero de 2022 tal como consta en la guía de la empresa inter rapidísimo 700070181811 notificando al señor demandado JOSE LUIS SILVA VALENCIA. y el otro envió notificación personal se realizó el día 14 de febrero de 2022 y recibida el 15 de febrero de 2022 tal como consta en la guía de la empresa inter rapidísimo 700070182564 notificando al señor demandado LUIS ALFREDO SILVA BELLO.

4. Que se envió las constancias de notificación personal al Despacho el día 18 de febrero de 2022. Tal como se encuentra anexado en el expediente digital en el acápite numero 7 NOTIFICACION PERSONAL

5. Que la notificación POR AVISO 292 CGP se realizó el día 28 de febrero de 2022 y recibida el 2 de marzo de 2022 tal como consta en la guía de la empresa inter rapidísimo 700070944547 notificando al señor demandado LUIS ALFREDO SILVA BELLO. y el otro envió notificación por AVISO se realizó el día 28 de febrero de 2022 y recibida el 2 de marzo de 2022 tal como consta en la guía de la empresa inter rapidísimo 700070943704 notificando al señor demandado JOSE LUIS SILVA VALENCIA.

6. Que se envió las constancias de notificación por aviso personal al Despacho el día 9 de marzo de 2022. Tal como se encuentra anexado en el expediente digital en el acápite 8 NOTIFICACION POR AVISO.

7. Que el Despacho mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2022 "No accede a lo solicitado por la parte demandante, en razón a que no obra en el expediente prueba de las notificaciones a los demandados, en la dirección autorizada por el Despacho, el 25 de marzo de 2022.

8. Que como se relaciono anteriormente ya se encuentran anexadas al expediente dichas notificaciones cumpliendo lo ordenado por el Despacho en este sentido se solicita lo siguiente:

PETICIÓN

1. Que se revoque el auto de fecha 14 de septiembre de 2022 y en consecuencia se le dé tramite a lo solicitado en el oficio de fecha 2 de mayo de 2022 por haberse notificado en debida forma y haber aportado las respectivas constancias al Despacho.

2. Que se tenga en cuenta las notificaciones realizadas y enviadas por correo certificado a la parte demandada.

3. Que si no es repuesto dicho auto sea enviado al superior jerárquico para que surta el recurso de apelación si fuese el caso.

Agradeciendo de antemano su colaboración y en espera de una respuesta efectiva

REINEL PEÑA ACEVEDO
C.C 17.338.601 de Villavicencio
T.P.286350 C.S.J

REF: Recurso de reposición en subsidio de apelación - RAD. 2022 - 00583 - DEMANDANTE: Servicios Integrados en Seguridad Especializada Nit 901058627-6 - DEMANDADO: Centro de diagnóstico automotor Los Centauros S.A.S. Nit 900374437- 4

Abog. Jeferson Arley Jaimes <jefersonjaimes24@hotmail.com>

Lun 26/09/2022 1:04 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: SISE Llano <Sise-llano@hotmail.com>;juridico sise <juridicosise@hotmail.com>

Señores:
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Dr. Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Recurso de reposición en subsidio de apelación
RAD. 2022 - 00583
DEMANDANTE: Servicios Integrados en Seguridad Especializada Nit 901058627-6
DEMANDADO: Centro de diagnóstico automotor Los Centauros S.A.S. Nit 900374437- 4

JEFERSON ARLEY JAIMES LAGUADO, mayor y vecino de Bucaramanga, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.812.994 expedida en Floridablanca, portador de la tarjeta profesional 333.261 del C. S de la J, correo electrónico para notificaciones judiciales inscrito en el registro Nacional de Abogados jefersonjaimes24@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderado de **SERVICIOS INTEGRADOS EN SEGURIDAD ESPECIALIZADA** identificado con NIT 901058627-6 de la cámara de comercio de Bogotá, correo electrónico sise-llano@hotmail.com, representada legalmente por **NELCY MEJIA LOZANO,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 28.162.059 de Guaca (S); conforme al poder a mi conferido, por medio del presente escrito me permito **presentar RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el AUTO de fecha VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) en la que el despacho **RECHAZA DE PLANO** la **DEMANDA EJECUTIVA** contra **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LOS CENTAUROS S.A.S.** NIT 900374437- 4 representada legalmente por **JOSE GREGORIO JIMENEZ PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.590.974, con domicilio para notificación judicial en la calle 35 No. 6 - 24barrio manantial de la ciudad de Villavicencio, teléfono 6821892, dentro del radicado 2022-00583-00 del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO en la que indica que la demanda no fue subsanada en la oportunidad legal; por lo tanto me permito argumentar el recurso conforme al memorial y documentos adjuntos.

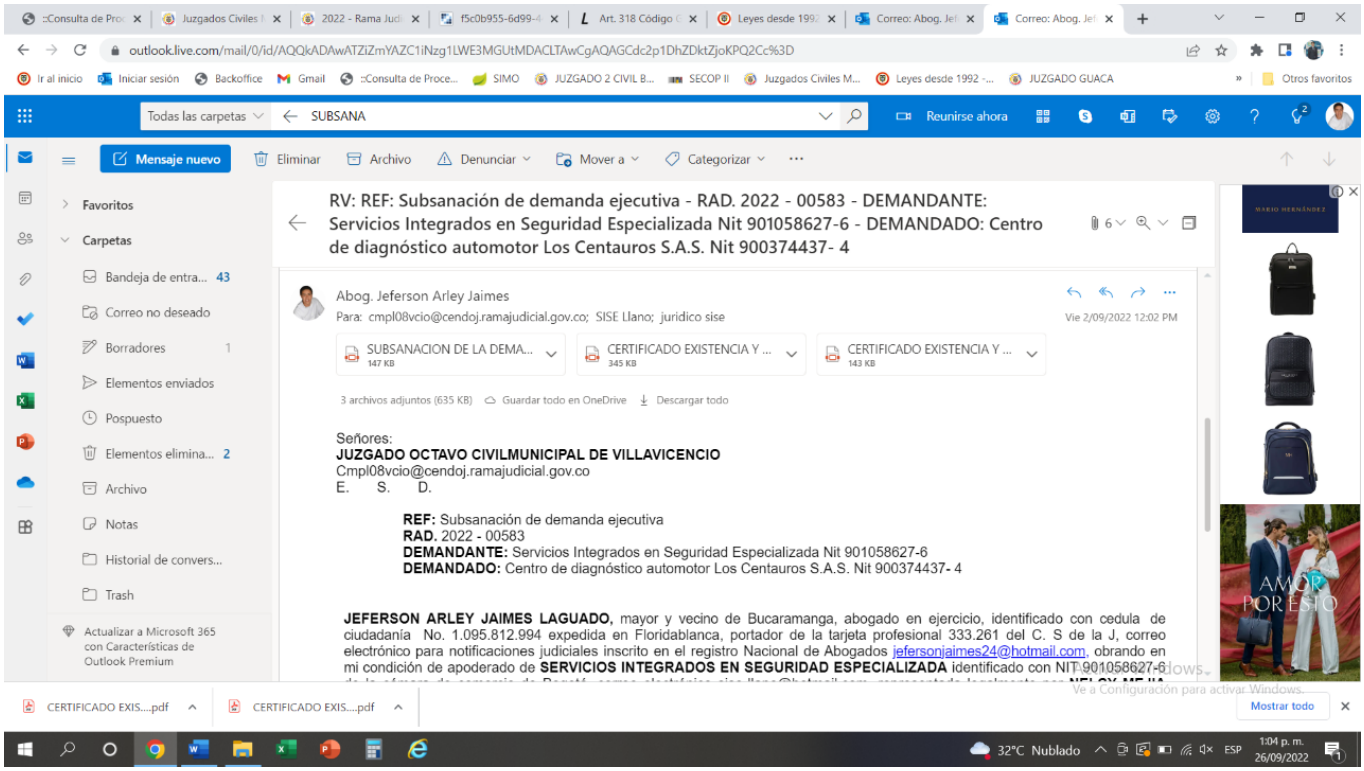

Cordialmente,

Jeferson Arley Jaimes Laguado

Abogado - UCC
Especialista en Derecho administrativo - U. Nacional
Especialista en Contratacion estatal - U. Santo Tomas
Email: jefersonjaimes24@hotmail.com
Cel: 320-2590277

Jeferson Arley Jaimes Laguado
Abogado / Esp. Derecho administrativo
Email: jefersonjaimes24@hotmail.com Contacto: 320-2590277

Señores:
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Dr. Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Recurso de reposición en subsidio de apelación
RAD. 2022 - 00583
DEMANDANTE: Servicios Integrados en Seguridad Especializada Nit 901058627-6
DEMANDADO: Centro de diagnóstico automotor Los Centauros S.A.S. Nit 900374437- 4

JEFERSON ARLEY JAIMES LAGUADO, mayor y vecino de Bucaramanga, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.812.994 expedida en Floridablanca, portador de la tarjeta profesional 333.261 del C. S de la J, correo electrónico para notificaciones judiciales inscrito en el registro Nacional de Abogados jefersonjaimes24@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderado de **SERVICIOS INTEGRADOS EN SEGURIDAD ESPECIALIZADA** identificado con NIT 901058627-6 de la cámara de comercio de Bogotá, correo electrónico sise-llano@hotmail.com, representada legalmente por **NELCY MEJIA LOZANO,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 28.162.059 de Guaca (S); conforme al poder a mi conferido, por medio del presente escrito me permito **presentar RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el AUTO de fecha VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) en la que el despacho **RECHAZA DE PLANO** la **DEMANDA EJECUTIVA** contra **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LOS CENTAUROS S.A.S.** NIT 900374437- 4 representada legalmente por **JOSE GREGORIO JIMENEZ PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.590.974, con domicilio para notificación judicial en la calle 35 No. 6 - 24 barrio manantial de la ciudad de Villavicencio, teléfono 6821892, dentro del radicado 2022-00583-00 del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO en la que indica que la demanda no fue subsanada en la oportunidad legal; por lo tanto me permito argumentar el recurso de la siguiente manera.

El despacho en auto del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), inadmite la presente demanda por la siguiente razón:

> *- Para claridad del despacho y la parte demandada, las varias pretensiones deberán proponerse por separado, indicando en orden, capital; intereses corrientes, señalando el lapso dentro del cual se cobran los intereses de plazo e intereses moratorios.*
> *- No se aportó certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.*
> *- No se aportó certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada.*
>
> *Subsánese el defecto de que adolece en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.*

Jeferson Arley Jaimes Laguado
Abogado / Esp. Derecho administrativo
Email: jefersonjaimes24@hotmail.com Contacto: 320-2590277

El suscrito apoderado subsano la demanda de la siguiente manera.

1. ***Para claridad del despacho y la parte demandada, las varias pretensiones deberán proponerse por separado, indicando en orden, capital; intereses corrientes, señalando el lapso dentro del cual se cobran los intereses de plazo e intereses moratorios.***

En el presente se aclaró la obligación de las facturas, la obligación del interés y el lapso en el que debían cobrarse, todas por separado, de la siguiente manera.

PRIMERA PRETENSION: Obligación de facturas (título valor)

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la parte demandada y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas contenidas en las facturas No. FESS252, FESS271, FESS291, FESS312, FESS343, FESS360, FESS 376, FESS398 dejadas de pagar por el objeto del contrato de servicios de vigilancia y seguridad privada suscrito entre las partes las cuales son obligaciones claras, expresas y exigibles de la siguiente manera.

Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. ($47.235.536)** concepto de la obligación de la relación de las siguientes facturas emitidas legalmente por el servicio prestado de vigilancia y seguridad privada.

1. FESS252, correspondiente al mes de noviembre de 2021, por valor de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, CON VEINTIDOS CENTAVOS ($7.183.553,22)

2. FESS271, correspondiente al mes de diciembre de 2021, por valor de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($7.183.552,78)

3. FESS291, correspondiente al mes de enero de 2022, por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($7.906.937,54)

4. FESS312, correspondiente al mes de febrero de 2022, por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($7.906.937,54)

5. FESS343, correspondiente al mes de marzo de 2022, por valor de SEIS MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($6.101.273,60)

6. FESS360, correspondiente al mes de abril de 2022, por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($4.486.878,44).

Jeferson Arley Jaimes Laguado
Abogado / Esp. Derecho administrativo
Email: jefersonjaimes24@hotmail.com Contacto: 320-2590277

7. FESS 376, correspondiente al mes de mayo de 2022, por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTISEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($4.338.026,73).

8. FESS398, correspondiente al mes de junio de 2022, por valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($2.128.376,20)

Total, valor facturas **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. ($47.235.536)**

SEGUNDA PRETENSION: Solicito señor juez**, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por el valor de los intereses de plazo** sobre cada factura dejada de pagar, toda vez que de conformidad con el contrato se indicó que se pagaría en mensualidades vencidas, suma que el contratista pagaría dentro de los primeros cinco (5) días, previa presentación de factura, liquidados a las tasas de interés bancario corriente que estén cobrando los bancos por los créditos por los créditos ordinarios certificados por la superintendencia financiera, desde la emisión de facturas en las siguientes fechas:

1. FESS252, correspondiente al mes de noviembre de 2021, emitida el día 25 de noviembre de 2021, por valor de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, CON VEINTIDOS CENTAVOS ($7.183.553,22), con fecha de vencimiento del día 03/12/2021.

Interés de plazo desde el día 25 de noviembre de 2021 al 2 de diciembre de 2021.

2. FESS271, correspondiente al mes de diciembre de 2021, emitida el día 15 de diciembre de 2021, por valor de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($7.183.552,78), con fecha de vencimiento del día 23/12/2021.

Interés de plazo desde el día 15 de diciembre de 2021 al 22 de diciembre de 2021

3. FESS291, correspondiente al mes de enero de 2022, emitida el día 25 de enero de 2022, por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($7.906.937,54), con fecha de vencimiento del día 02/02/2022.

Interés de plazo desde el día 25 de enero de 2022 al 01 de febrero de 2022.

4. FESS312, correspondiente al mes de febrero de 2022, emitida el día 23 de febrero de 2022, por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($7.906.937,54), con fecha de vencimiento del día 03/03/2022.

Interés de plazo desde le día 23 de febrero de 2022 al 02 de marzo de 2022.

Jeferson Arley Jaimes Laguado
Abogado / Esp. Derecho administrativo
Email: jefersonjaimes24@hotmail.com Contacto: 320-2590277

5. FESS343, correspondiente al mes de marzo de 2022, emitida el día 25 de marzo de 2022, por valor de SEIS MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($6.101.273,60), con fecha de vencimiento del día 02/04/2022.

Interés de plazo desde el día 25 de marzo de 2022 al 01 de abril de 2022.

6. FESS360, correspondiente al mes de abril de 2022, emitida el día 25 de abril de 2022, por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($4.486.878,44), con fecha de vencimiento del día 03/05/2022.

Interés de plazo desde el día 25 de abril de 2022 al 02 de mayo de 2022.

7. FESS 376, correspondiente al mes de mayo de 2022, emitida el día 25 de mayo de 2022, por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTISEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($4.338.026,73), con fecha de vencimiento del día 02/06/2022.

Interés de plazo desde el día 25 de mayo de 2022 al 01 de junio de 2022.

8. FESS398, correspondiente al mes de junio de 2022, emitida el día 23 de junio de 2022, por valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($2.128.376,20), con fecha de vencimiento del día 01/07/2022.

Interés de plazo desde el día 23 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022.

TERCERA PRETENSION: Solicito señor juez**, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la Obligación de los intereses moratorios** al máximo legal establecido por ciento (%), desde que se hizo exigible la obligación de cada factura hasta que satisfagan las pretensiones, liquidados a las tasas de interés bancario corriente que estén cobrando los bancos por los créditos por los créditos ordinarios incrementados en un 50% certificados por la superintendencia financiera.

1. FESS252, correspondiente al mes de noviembre de 2021, emitida el día 25 de noviembre de 2021, por valor de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, CON VEINTIDOS CENTAVOS ($7.183.553,22), con fecha de vencimiento del día 03/12/2021.

Interés moratorio desde el día 03/12/2021, hasta que se hasta que satisfagan las pretensiones, liquidados a las tasas de interés bancario corriente que estén cobrando los bancos por los créditos por los créditos ordinarios incrementados en un 50% certificados por la superintendencia financiera.

Jeferson Arley Jaimes Laguado
Abogado / Esp. Derecho administrativo
Email: jefersonjaimes24@hotmail.com Contacto: 320-2590277

2. FESS271, correspondiente al mes de diciembre de 2021, emitida el día 15 de diciembre de 2021, por valor de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($7.183.552,78), con fecha de vencimiento del día 23/12/2021.

Interés moratorio desde el día 23/12/2021, hasta que se hasta que satisfagan las pretensiones, liquidados a las tasas de interés bancario corriente que estén cobrando los bancos por los créditos por los créditos ordinarios incrementados en un 50% certificados por la superintendencia financiera.

3. FESS291, correspondiente al mes de enero de 2022, emitida el día 25 de enero de 2022, por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($7.906.937,54), con fecha de vencimiento del día 02/02/2022.

Interés moratorio desde el día 02/02/2022, hasta que se hasta que satisfagan las pretensiones, liquidados a las tasas de interés bancario corriente que estén cobrando los bancos por los créditos por los créditos ordinarios incrementados en un 50% certificados por la superintendencia financiera.

4. FESS312, correspondiente al mes de febrero de 2022, emitida el día 23 de febrero de 2022 de 2021, por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($7.906.937,54), con fecha de vencimiento del día 03/03/2022.

Interés moratorio desde el día 03/03/2022, hasta que se hasta que satisfagan las pretensiones, liquidados a las tasas de interés bancario corriente que estén cobrando los bancos por los créditos por los créditos ordinarios incrementados en un 50% certificados por la superintendencia financiera.

5. FESS343, correspondiente al mes de marzo de 2022, emitida el día 25 de marzo de 2022, por valor de SEIS MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($6.101.273,60), con fecha de vencimiento del día 02/04/2022.

Interés moratorio desde el día 02/04/2022, hasta que se hasta que satisfagan las pretensiones, liquidados a las tasas de interés bancario corriente que estén cobrando los bancos por los créditos por los créditos ordinarios incrementados en un 50% certificados por la superintendencia financiera.

6. FESS360, correspondiente al mes de abril de 2022, emitida el día 25 de abril de 2022, por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($4.486.878,44), con fecha de vencimiento del día 03/05/2022.

Interés moratorio desde el día 03/05/2022, hasta que se hasta que satisfagan las pretensiones, liquidados a las tasas de interés bancario corriente que estén cobrando

Jeferson Arley Jaimes Laguado
Abogado / Esp. Derecho administrativo
Email: jefersonjaimes24@hotmail.com Contacto: 320-2590277

los bancos por los créditos por los créditos ordinarios incrementados en un 50% certificados por la superintendencia financiera.

7. FESS 376, correspondiente al mes de mayo de 2022, emitida el día 25 de mayo de 2022, por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTISEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($4.338.026,73), con fecha de vencimiento del día 02/06/2022.

Interés moratorio desde el día 02/06/2022, hasta que se hasta que satisfagan las pretensiones, liquidados a las tasas de interés bancario corriente que estén cobrando los bancos por los créditos por los créditos ordinarios incrementados en un 50% certificados por la superintendencia financiera.

8. FESS398, correspondiente al mes de junio de 2022, emitida el día 23 de junio de 2022, por valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($2.128.376,20), con fecha de vencimiento del día 01/07/2022.

Interés moratorio desde el día 01/07/2022, hasta que se hasta que satisfagan las pretensiones, liquidados a las tasas de interés bancario corriente que estén cobrando los bancos por los créditos por los créditos ordinarios incrementados en un 50% certificados por la superintendencia financiera.

2. No se aportó certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

Se adjunta certificado de existencia y representación legal de la empresa demandante es decir Servicios Integrados en Seguridad Especializada Nit 901058627-6

3. No se aportó certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada.

Se adjunta certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada Centro de diagnóstico automotor Los Centauros S.A.S. Nit 900374437- 4

La demanda fue subsanada en debida forma según lo solicitado por el despacho y enviada al correo electronico del despacho cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co el día **VIERNES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, tal como se evidencia en el pantallazo que se adjunta a continuación.

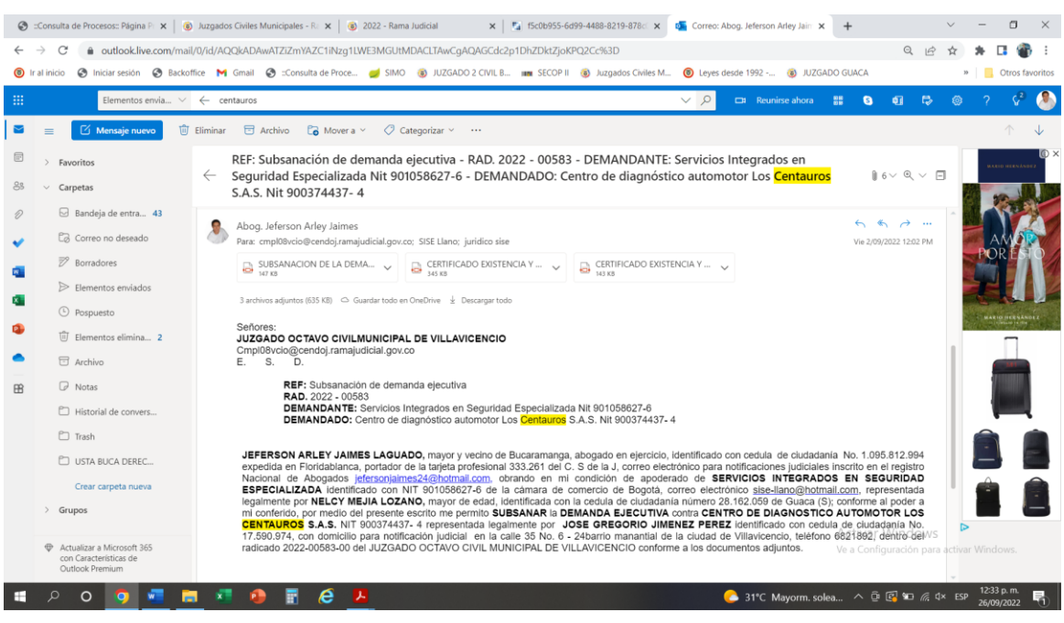

Jeferson Arley Jaimes Laguado
Abogado / Esp. Derecho administrativo
Email: jefersonjaimes24@hotmail.com Contacto: 320-2590277

En el mencionado correo se adjuntó el memorial de subsanación de la demanda, junto con los documentos que el despacho solicito, a saber.

1. Certificado de existencia y representación legal de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LOS CENTAUROS SAS. Con fecha de expedición del 2022/09/01

2. Certificado de existencia y representación legal de SERVICIOS INTEGRADOS EN SEGURIDAD ESPECIALIZADA SISE LTDA con fecha Expedición del 1 de septiembre de 2022

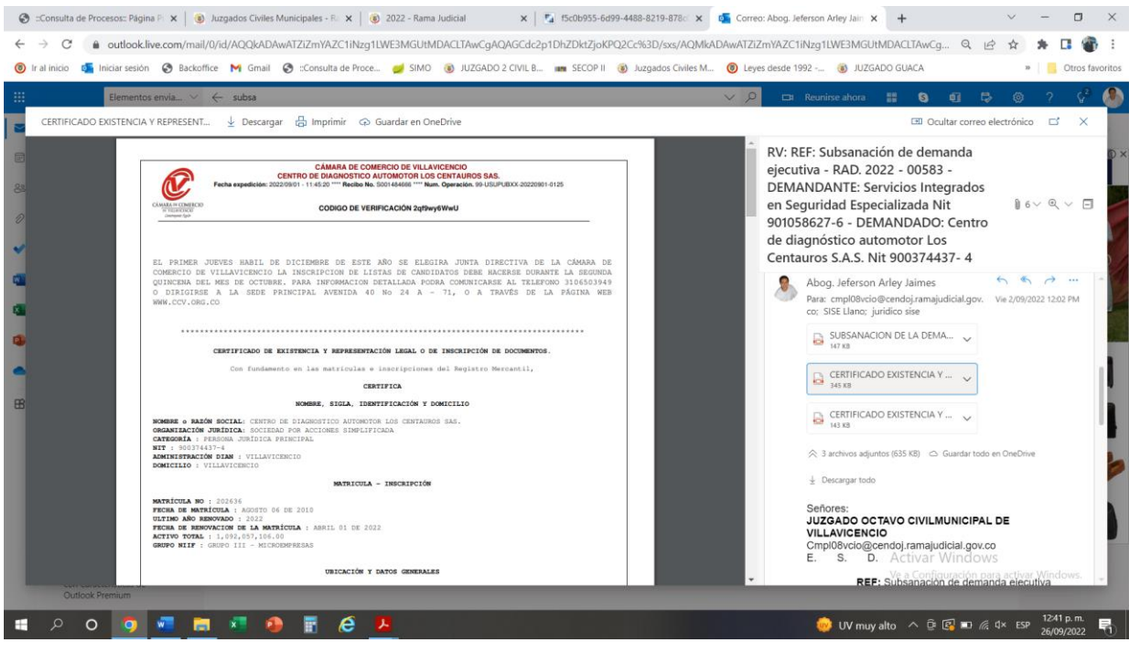

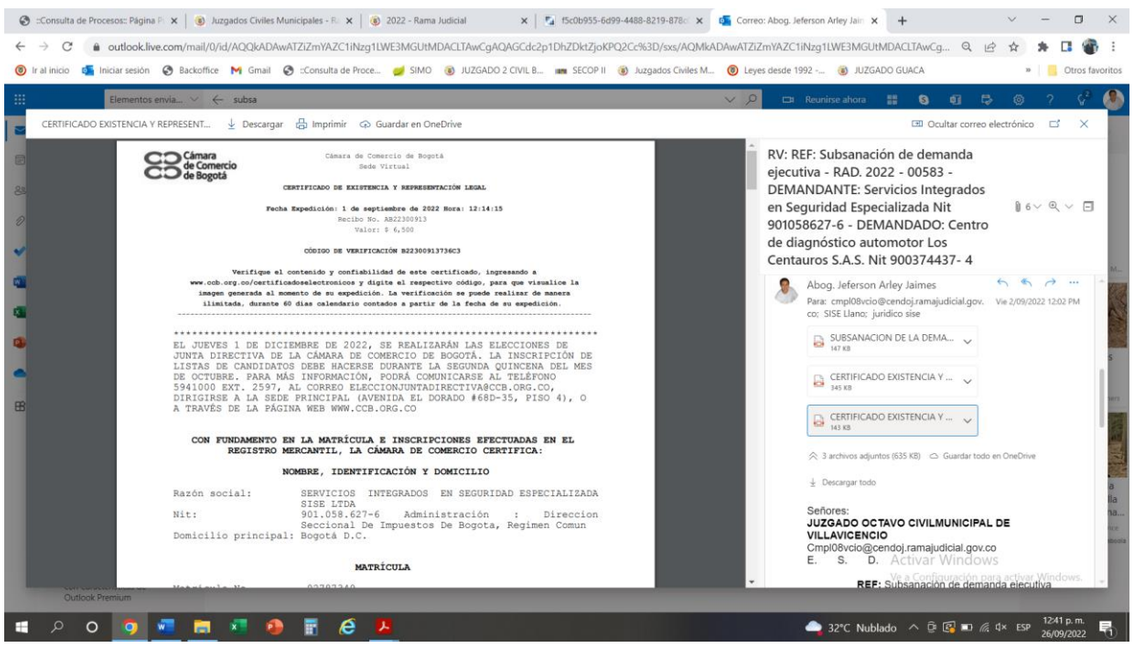

Jeferson Arley Jaimes Laguado
Abogado / Esp. Derecho administrativo
Email: jefersonjaimes24@hotmail.com Contacto: 320-2590277

Teniendo en cuenta que la demanda se subsano en debida forma de los requerimientos que solicito el juzgado anexando los respectivos documentos y que el despacho mediante auto rechaza de plano, es procedente el recurso de APELACION conforme al art 321 del CGP que indica.

> ***(…) 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.***

Por lo anterior, su señoría, esta providencia objeto de recurso, es susceptible de apelación y por lo tanto solicito señor juez tener en cuenta la subsanación de la demanda presentada mediante correo electronico al juzgado el día 2 de septiembre de 2022 y así se continue con el trámite procesal y en efecto se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la parte demandada y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas contenidas en las facturas No. FESS252, FESS271, FESS291, FESS312, FESS343, FESS360, FESS 376, FESS398, así como del interés de plazo e interés moratorio, dejadas de pagar por el objeto del contrato de servicios de vigilancia y seguridad privada suscrito entre las partes las cuales son obligaciones claras, expresas y exigibles, conforme a lo indicado en el escrito de demanda, subsanación y facturas emitidas.

Del señor juez,

JEFERSON ARLEY JAIMES LAGUADO
C.C. No 1.095.812.994 de Floridablanca
T.P No. 333261 del C.S. de la J.
jefersonjaimes24@hotmail.com
Apoderado

Jeferson Arley Jaimes Laguado
Abogado / Esp. Derecho administrativo
Email: jefersonjaimes24@hotmail.com Contacto: 320-2590277

Señores:
JUZGADO OCTAVO CIVILMUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Subsanación de demanda ejecutiva
RAD. 2022 - 00583
DEMANDANTE: Servicios Integrados en Seguridad Especializada Nit 901058627-6
DEMANDADO: Centro de diagnóstico automotor Los Centauros S.A.S. Nit 900374437- 4

JEFERSON ARLEY JAIMES LAGUADO, mayor y vecino de Bucaramanga, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.812.994 expedida en Floridablanca, portador de la tarjeta profesional 333.261 del C. S de la J, correo electrónico para notificaciones judiciales inscrito en el registro Nacional de Abogados jefersonjaimes24@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderado de **SERVICIOS INTEGRADOS EN SEGURIDAD ESPECIALIZADA** identificado con NIT 901058627-6 de la cámara de comercio de Bogotá, correo electrónico sise-llano@hotmail.com, representada legalmente por **NELCY MEJIA LOZANO,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 28.162.059 de Guaca (S); conforme al poder a mi conferido, por medio del presente escrito me permito **SUBSANAR** la **DEMANDA EJECUTIVA** contra **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LOS CENTAUROS S.A.S.** NIT 900374437- 4 representada legalmente por **JOSE GREGORIO JIMENEZ PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.590.974, con domicilio para notificación judicial en la calle 35 No. 6 - 24 barrio manantial de la ciudad de Villavicencio, teléfono 6821892, dentro del radicado 2022-00583-00 del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO de la siguiente manera.

1. ***Para claridad del despacho y la parte demandada, las varias pretensiones deberán proponerse por separado, indicando en orden, capital; intereses corrientes, señalando el lapso dentro del cual se cobran los intereses de plazo e intereses moratorios.***

PRIMERA PRETENSION: Obligación de facturas (título valor)

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la parte demandada y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas contenidas en las facturas No. FESS252, FESS271, FESS291, FESS312, FESS343, FESS360, FESS 376, FESS398 dejadas de pagar por el objeto del contrato de servicios de vigilancia y seguridad privada suscrito entre las partes las cuales son obligaciones claras, expresas y exigibles de la siguiente manera.

Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. ($47.235.536)** concepto de la obligación de la relación de las siguientes facturas emitidas legalmente por el servicio prestado de vigilancia y seguridad privada.

1. FESS252, correspondiente al mes de noviembre de 2021, por valor de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, CON VEINTIDOS CENTAVOS ($7.183.553,22)

Jeferson Arley Jaimes Laguado
Abogado / Esp. Derecho administrativo
Email: jefersonjaimes24@hotmail.com Contacto: 320-2590277

2. FESS271, correspondiente al mes de diciembre de 2021, por valor de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($7.183.552,78)

3. FESS291, correspondiente al mes de enero de 2022, por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($7.906.937,54)

4. FESS312, correspondiente al mes de febrero de 2022, por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($7.906.937,54)

5. FESS343, correspondiente al mes de marzo de 2022, por valor de SEIS MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($6.101.273,60)

6. FESS360, correspondiente al mes de abril de 2022, por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($4.486.878,44).

7. FESS 376, correspondiente al mes de mayo de 2022, por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTISEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($4.338.026,73).

8. FESS398, correspondiente al mes de junio de 2022, por valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($2.128.376,20)

Total, valor facturas **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. ($47.235.536)**

SEGUNDA PRETENSION: Solicito señor juez**, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por el valor de los intereses de plazo** sobre cada factura dejada de pagar, toda vez que de conformidad con el contrato se indicó que se pagaría en mensualidades vencidas, suma que el contratista pagaría dentro de los primeros cinco (5) días, previa presentación de factura, liquidados a las tasas de interés bancario corriente que estén cobrando los bancos por los créditos por los créditos ordinarios certificados por la superintendencia financiera, desde la emisión de facturas en las siguientes fechas:

1. FESS252, correspondiente al mes de noviembre de 2021, emitida el día 25 de noviembre de 2021, por valor de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, CON VEINTIDOS CENTAVOS ($7.183.553,22), con fecha de vencimiento del día 03/12/2021.

Interés de plazo desde el día 25 de noviembre de 2021 al 2 de diciembre de 2021.

Jeferson Arley Jaimes Laguado
Abogado / Esp. Derecho administrativo
Email: jefersonjaimes24@hotmail.com Contacto: 320-2590277

2. FESS271, correspondiente al mes de diciembre de 2021, emitida el día 15 de diciembre de 2021, por valor de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($7.183.552,78), con fecha de vencimiento del día 23/12/2021.

Interés de plazo desde el día 15 de diciembre de 2021 al 22 de diciembre de 2021

3. FESS291, correspondiente al mes de enero de 2022, emitida el día 25 de enero de 2022, por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($7.906.937,54), con fecha de vencimiento del día 02/02/2022.

Interés de plazo desde el día 25 de enero de 2022 al 01 de febrero de 2022.

4. FESS312, correspondiente al mes de febrero de 2022, emitida el día 23 de febrero de 2022, por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($7.906.937,54), con fecha de vencimiento del día 03/03/2022.

Interés de plazo desde le día 23 de febrero de 2022 al 02 de marzo de 2022.

5. FESS343, correspondiente al mes de marzo de 2022, emitida el día 25 de marzo de 2022, por valor de SEIS MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($6.101.273,60), con fecha de vencimiento del día 02/04/2022.

Interés de plazo desde el día 25 de marzo de 2022 al 01 de abril de 2022.

6. FESS360, correspondiente al mes de abril de 2022, emitida el día 25 de abril de 2022, por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($4.486.878,44), con fecha de vencimiento del día 03/05/2022.

Interés de plazo desde el día 25 de abril de 2022 al 02 de mayo de 2022.

7. FESS 376, correspondiente al mes de mayo de 2022, emitida el día 25 de mayo de 2022, por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTISEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($4.338.026,73), con fecha de vencimiento del día 02/06/2022.

Interés de plazo desde el día 25 de mayo de 2022 al 01 de junio de 2022.

8. FESS398, correspondiente al mes de junio de 2022, emitida el día 23 de junio de 2022, por valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($2.128.376,20), con fecha de vencimiento del día 01/07/2022.

Jeferson Arley Jaimes Laguado
Abogado / Esp. Derecho administrativo
Email: jefersonjaimes24@hotmail.com Contacto: 320-2590277

Interés de plazo desde el día 23 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022.

TERCERA PRETENSION: Solicito señor juez**, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la Obligación de los intereses moratorios** al máximo legal establecido por ciento (%), desde que se hizo exigible la obligación de cada factura hasta que satisfagan las pretensiones, liquidados a las tasas de interés bancario corriente que estén cobrando los bancos por los créditos por los créditos ordinarios incrementados en un 50% certificados por la superintendencia financiera.

1. FESS252, correspondiente al mes de noviembre de 2021, emitida el día 25 de noviembre de 2021, por valor de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, CON VEINTIDOS CENTAVOS ($7.183.553,22), con fecha de vencimiento del día 03/12/2021.

Interés moratorio desde el día 03/12/2021, hasta que se hasta que satisfagan las pretensiones, liquidados a las tasas de interés bancario corriente que estén cobrando los bancos por los créditos por los créditos ordinarios incrementados en un 50% certificados por la superintendencia financiera.

2. FESS271, correspondiente al mes de diciembre de 2021, emitida el día 15 de diciembre de 2021, por valor de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($7.183.552,78), con fecha de vencimiento del día 23/12/2021.

Interés moratorio desde el día 23/12/2021, hasta que se hasta que satisfagan las pretensiones, liquidados a las tasas de interés bancario corriente que estén cobrando los bancos por los créditos por los créditos ordinarios incrementados en un 50% certificados por la superintendencia financiera.

3. FESS291, correspondiente al mes de enero de 2022, emitida el día 25 de enero de 2022, por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($7.906.937,54), con fecha de vencimiento del día 02/02/2022.

Interés moratorio desde el día 02/02/2022, hasta que se hasta que satisfagan las pretensiones, liquidados a las tasas de interés bancario corriente que estén cobrando los bancos por los créditos por los créditos ordinarios incrementados en un 50% certificados por la superintendencia financiera.

4. FESS312, correspondiente al mes de febrero de 2022, emitida el día 23 de febrero de 2022 de 2021, por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($7.906.937,54), con fecha de vencimiento del día 03/03/2022.

Jeferson Arley Jaimes Laguado
Abogado / Esp. Derecho administrativo
Email: jefersonjaimes24@hotmail.com Contacto: 320-2590277

Interés moratorio desde el día 03/03/2022, hasta que se hasta que satisfagan las pretensiones, liquidados a las tasas de interés bancario corriente que estén cobrando los bancos por los créditos por los créditos ordinarios incrementados en un 50% certificados por la superintendencia financiera.

5. FESS343, correspondiente al mes de marzo de 2022, emitida el día 25 de marzo de 2022, por valor de SEIS MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($6.101.273,60), con fecha de vencimiento del día 02/04/2022.

Interés moratorio desde el día 02/04/2022, hasta que se hasta que satisfagan las pretensiones, liquidados a las tasas de interés bancario corriente que estén cobrando los bancos por los créditos por los créditos ordinarios incrementados en un 50% certificados por la superintendencia financiera.

6. FESS360, correspondiente al mes de abril de 2022, emitida el día 25 de abril de 2022, por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($4.486.878,44), con fecha de vencimiento del día 03/05/2022.

Interés moratorio desde el día 03/05/2022, hasta que se hasta que satisfagan las pretensiones, liquidados a las tasas de interés bancario corriente que estén cobrando los bancos por los créditos por los créditos ordinarios incrementados en un 50% certificados por la superintendencia financiera.

7. FESS 376, correspondiente al mes de mayo de 2022, emitida el día 25 de mayo de 2022, por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTISEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($4.338.026,73), con fecha de vencimiento del día 02/06/2022.

Interés moratorio desde el día 02/06/2022, hasta que se hasta que satisfagan las pretensiones, liquidados a las tasas de interés bancario corriente que estén cobrando los bancos por los créditos por los créditos ordinarios incrementados en un 50% certificados por la superintendencia financiera.

8. FESS398, correspondiente al mes de junio de 2022, emitida el día 23 de junio de 2022, por valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($2.128.376,20), con fecha de vencimiento del día 01/07/2022.

Interés moratorio desde el día 01/07/2022, hasta que se hasta que satisfagan las pretensiones, liquidados a las tasas de interés bancario corriente que estén cobrando los bancos por los créditos por los créditos ordinarios incrementados en un 50% certificados por la superintendencia financiera.

2. No se aportó certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

Se adjunta certificado de existencia y representación legal de la empresa

Jeferson Arley Jaimes Laguado
Abogado / Esp. Derecho administrativo
Email: jefersonjaimes24@hotmail.com Contacto: 320-2590277

demandante es decir Servicios Integrados en Seguridad Especializada Nit 901058627-6

3. ***No se aportó certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada.***

Se adjunta certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada Centro de diagnóstico automotor Los Centauros S.A.S. Nit 900374437- 4

SUPLICA

Solicito señor juez tener en cuenta la subsanación de la demanda y continuar con el tramite procesal y en efecto **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la parte demandada y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas contenidas en las facturas No. FESS252, FESS271, FESS291, FESS312, FESS343, FESS360, FESS 376, FESS398, así como del interés de plazo e interés moratorio, dejadas de pagar por el objeto del contrato de servicios de vigilancia y seguridad privada suscrito entre las partes las cuales son obligaciones claras, expresas y exigibles, conforme a lo indicado en el escrito de demanda, subsanación y facturas emitidas.

PRUEBAS

1. Certificado de existencia y representación legal **SERVICIOS INTEGRADOS EN SEGURIDAD ESPECIALIZADA** identificado con NIT 901058627-6.
2. Certificado de existencia y representación legal de **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LOS CENTAUROS S.A.S.** NIT 900374437- 4

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho,
  o Email: jefersonjaimes24@hotmail.com
  Calle 3ª No. 34 A– 78 barrio las Acacias – Villavicencio
  Cel: 320 – 2590277

- Mi representado por medio del suscrito, o en el Correo electrónico: sise-llano@hotmail.com
  Calle 3ª No. 34 A– 78 barrio las Acacias – Villavicencio

- El demandado: Calle 35 No. 6 - 24 barrio manantial - Villavicencio
  Teléfono: 6821892,
  correo electrónico: aux.contablecdacentauros@gmail.com

Del señor juez,

JEFERSON ARLEY JAIMES LAGUADO
C.C. No 1.095.812.994 de Floridablanca
T.P No. 333261 del C.S. de la J.
jefersonjaimes24@hotmail.com
Apoderado

Proceso No. **2022-00583-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el Art. 82, Núm. 4, y concordancia con el Art. 90 del Código General del Proceso se inadmite la presente demanda por la siguiente razón:

- Para claridad del despacho y la parte demandada, las varias pretensiones deberán proponerse por separado, indicando en orden, capital; intereses corrientes, señalando el lapso dentro del cual se cobran los intereses de plazo e intereses moratorios.

- No se aportó certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

- No se aportó certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada.

Subsánese el defecto de que adolece en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al abogado **JEFERSON ARLEY JAIMES LAGUADO** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c429d5d61939122743a54a61a46d446702327ed4a7df9214bbe769e75f6ce01**
Documento generado en 31/08/2022 08:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. **2022-00583-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

No habiendo sido subsanada en oportunidad la demanda, el despacho la rechaza de plano. Art. 90 del Cód. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6e317f6e41e5f3a4b3d8b9904017d8e4ffc0abc077efd19fb3e15eed636830**
Documento generado en 26/09/2022 08:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 3106503949 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL AVENIDA 40 No 24 A - 71, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCV.ORG.CO

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LOS CENTAUROS SAS.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900374437-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 202636
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 06 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 01 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 1,092,057,106.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 35 6 24
BARRIO : MANANTIAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6821892
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : aux.contablecdacentauros@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 35 6 24
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : MANANTIAL
TELÉFONO 1 : 6821892
CORREO ELECTRÓNICO : aux.contablecdacentauros@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : aux.contablecdacentauros@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7120 - ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

CERTIFICA – CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE AGOSTO DE 2010 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34939 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LOS CENTAUROS SAS..

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE AGOSTO DE 2010 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34939 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LOS CENTAUROS SAS..

CERTIFICA – VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA – OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: LA REALIZACION DE REVISIONES TECNICO-MECANICAS Y DE GASES DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE TRANSITEN POR EL TERRITORIO NACIONAL. PARAGRAFO: SE ENTIENDE INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y QUE TENGA FINALIDAD DE EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: 1. ADQUIRIR BIENES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, TANGIBLES E INTANGIBLES. 2. CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS BANCARIOS, ETC. 3. CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN INTERES, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO. 4. CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS. 5. ADQUIRIR, ENDOSAR, AVALAR, TRANSFERIR, DESCONTAR, ETC. CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES Y EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS VALORES. 6. PARTICIPAR COMO SOCIA EN OTRAS REUNIONES. 7. EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA – CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	30.000.000,00	30,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	30.000.000,00	30,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	15.000.000,00	15,00	1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES – PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 00048 DEL 21 DE ENERO DE 2021 DE NOTARIA CUARTA CIRCULO DE VILLAVICENCIO DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 82562 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE ENERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JIMENEZ PEREZ JOSE GREGORIO	CC 17,590,974

CERTIFICA – FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN ANO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE

A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 25 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85123 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	GARCIA FLOREZ MARIBEL	CC 1,121,856,165	179330-T

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 25 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85123 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	FINANCIAL AND ACCOUNTING SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S	NIT 900864429-8	2340

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 25 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85123 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	FRANCO MANYOMA JHINA FERNANDA	CC 1,121,867,289	211032-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LOS CENTAUROS
MATRICULA : 202726
FECHA DE MATRICULA : 20100810
FECHA DE RENOVACION : 20220401
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CL 35 6 24
BARRIO : MANANTIAL
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
TELEFONO 1 : 6821892
TELEFONO 3 : 6821892
CORREO ELECTRONICO : aux.contablecdacentauros@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7120 - ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,092,057,106

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $3,115,611,934

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M7120

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 2qf9wy6WwU

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

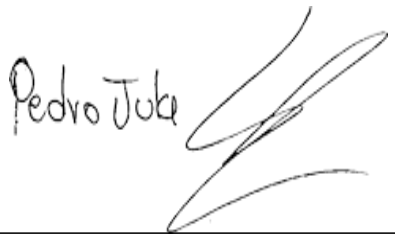

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 12:14:15
Recibo No. AB22300913
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300913736C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERVICIOS INTEGRADOS EN SEGURIDAD ESPECIALIZADA SISE LTDA
Nit: 901.058.627-6 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02787349
Fecha de matrícula: 1 de marzo de 2017
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 72 B No. 10 A 04
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: sise-llano@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 7897515
Teléfono comercial 2: 3154516323
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 72 B No. 10 A 04
Municipio: Bogotá D.C.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 12:14:15
Recibo No. AB22300913
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300913736C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: sise-llano@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 7897515
Teléfono para notificación 2: 3154516323
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 700 del 22 de febrero de 2017 de Notaría 73 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2017, con el No. 02191176 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVICIOS INTEGRADOS EN SEGURIDAD ESPECIALIZADA SISE LTDA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 20204100068937 del 14 de octubre de 2020, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en virtud del artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, resolvió prorrogar el término de la licencia de funcionamiento del departamento de seguridad a la sociedad de la referencia hasta el 30 de abril de 2029, la cual fue inscrita ante esta Cámara de Comercio el 26 de Noviembre de 2020 con el No. 02638572 del libro IX.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de febrero de 2116.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 12:14:15
Recibo No. AB22300913
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300913736C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tendrá como objeto principal las actividades propias de la prestación remunerada de servicios de vigilancia privada y protección a bienes muebles e inmuebles; a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías y otras actividades afines o conexas de asesoría, consultarla e investigación, para operar con armas de fuego y con cualquier medio humano, animal, material o tecnológico tales como centrares de monitoreo y alarmas, circuitos cerrados, equipos de visión o escucha remotos, equipos de detección, controles de acceso perimétricos y similares, así como todos aquellos establecidos en el artículo 53 del decreto ley 356 de 1994 y demás medios previamente autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. Para el cabal cumplimiento del objeto social la sociedad estará en condición de desarrollar las siguientes actividades: A) celebrar todos los actos] contratos y operaciones mercantiles que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social. B) celebrar toda clase de contratos relacionados con la prestación del servicio de la vigilancia y seguridad privada. C) celebrar con los establecimientos de crédito o compañías aseguradoras todas las operaciones crediticias y de seguros que se relacionen con los negocios y los bienes sociales. D) celebrar uniones temporales o consorcios con otras compañías de seguridad. E) celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios, que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. F) los demás que sean conducentes al buen logro de los unes sociales.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 443.000.000,00 dividido en 443.000,00 cuotas con valor nominal de $ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

Doris Del Socorro Ortiz Gutierrez	C.C. 000000022187165
No. de cuotas: 225.930,00	valor: $225.930.000,00
Angie Tatiana Gutierrez Mejia	C.C. 000001121944360
No. de cuotas: 217.070,00	valor: $217.070.000,00
Totales	
No. de cuotas: 443.000,00	valor: $443.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 12:14:15
Recibo No. AB22300913
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300913736C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un representante legal de libre nombramiento y remoción de la junta general de; socios, el cual tendrá un suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también: a la junta general de socios. El representante legal tendrá un período de un (1) año.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal de la sociedad tiene las facultades necesarias para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el representante legal tendrá las siguientes funciones: A) Usar la firma o razón social; B) Designar al secretaría de; la compañía, que lo será también de la junta general de socios; C) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estatutos deban ser designados por la junta general de socios; D) Presentar un informe de su gestión a la junta general de socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades; E) Convocar a la junta general de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias; F) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de los compromisos, cuando así lo autorice la junta general de socios, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta; y G) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. El representante legal requerirá autorización previa de la junta general de socios para la ejecución de todo acto o contrato que exceda los 30 smlmv.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 08 del 21 de julio de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02623942

del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Nelcy Mejia Lozano	C.C. No. 000000028162059

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0168 del 28 de enero de 2021 de la Notaría 5 de Bucaramanga (Santander)	02760489 del 8 de noviembre de 2021 del Libro IX
E. P. No. 544 del 10 de febrero de 2022 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02813365 del 7 de abril de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 12:14:15
Recibo No. AB22300913
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300913736C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 8010
Actividad secundaria Código CIIU: 8020

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.057.124.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8010

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 12:14:15
Recibo No. AB22300913
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300913736C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Reposicion 51

recurso de reposición y en subsidio apelación contra su auto de fecha 21 de septiembre de 2022

Carlos Daniel Vargas Bacci <cadavabacci@hotmail.com>
Lun 26/09/2022 4:13 PM
Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF.RADICADO No.50001400300820160049300
EJECUTIVO SINGULAR DE EASY BANK S.AS. VS. PATRICIA YORMARY GARCIA CHAVARRIA y LUIS EMILIO CUBIDES PARDO.

Obrando como apoderado judicial de la demandante EASY BANK S.A.S. dentro del referenciado, con el debido respeto me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra su auto de fecha 21 de septiembre de 2022, mediante el cual se declaró terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, conforme a lo normado en el artículo 317 del código general del proceso, por cuanto según el juzgado, el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho durante el plazo de un año.

Me fundamento en lo siguiente:

1. El día 8 de julio de 2022, el suscrito radicó vía electrónica ante su despacho memorial en el cual se solicitó se diera aplicación a lo preceptuado en el artículo 108 del código general del proceso, en concordancia con los artículos 10 del decreto 806 de 2020 y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, es decir, solicitando el emplazamiento de los demandados PATRICIA YORMARY GARCIA CHAVARRIA y LUIS EMILIO CUBIDES PARDO.

2. No entiende el suscrito la decisión adoptada por el juzgado, en el sentido de que el proceso de la referencia estuvo inactivo en la secretaria por espacio de un año, cuando realmente el mismo tuvo movimiento precisamente con la presentación del escrito de fecha 8 de julio de 2022, a través del cual se solicitó el referido emplazamiento a los aquí ejecutados dentro de la presente actuación, para lo cual me permito anexar el correspondiente pantallazo del envió de la información mencionada.

3. La sala civil de la corte suprema de justicia mediante sentencia STC-1119122020(11001220300020200144401) – diciembre 9/20 – MP. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO, estableció que, dado que el desistimiento tácito busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la actuación que
4. interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que, a

través de ella, se pretenden hacer valer.

Con todo, la actuación debe ser apta y apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad, por lo qué simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o la causa petendi carecen de esos efectos.

Determinó la referida corporación que en el supuesto de que el expediente "permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación", en primera o única estancia, tendrá dicha connotación aquella "actuación" que cumpla en el "proceso la función de impulsarlo", teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

5. En el presente evento se tiene que efectivamente la solicitud de emplazamiento efectuada por el suscrito de fecha 8 de julio de 2022 ante el despacho, precisamente tiene la connotación de darle impulso procesal a la actuación a través de la referida figura jurídica, no tratándose de una petición cualquiera o sin la debida trascendencia dentro de la actuación procesal referenciada.

6. Como evidencia de lo anterior, me permito anexar copia del memorial enviado a través del correo mencionado en el numeral 2 del presente recurso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, en forma atenta y respetuosa solicito al despacho se revoque su auto calendado el 21 de septiembre del año que avanza, procediendo a decretar el emplazamiento de los aquí demandados PATRICIA YORMARY GARCIA CHAVARRIA y LUIS EMILIO CUBIDES PARDO y en caso de no ser acogidos mis planteamientos por parte de su señoría, se conceda el recurso de alzada ante el inmediato superior.

Señor juez, Atentamente,

CARLOS DANIEL VARGAS BACCI
CC.No.17.321.780 de Villavicencio
TP.No.84.436 del C.S. de la Jud.
EMAIL: cadavabacci@hotmail.com
CEL: 3212910225

CARLOS DANIEL VARGAS BACCI
ABOGADO

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF.RADICADO No.50001400300820160049300
EJECUTIVO SINGULAR DE EASY BANK S.AS. VS. PATRICIA YORMARY GARCIA CHAVARRIA y LUIS EMILIO CUBIDES PARDO.

Obrando como apoderado judicial de la demandante EASY BANK S.A.S. dentro del referenciado, con el debido respeto me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra su auto de fecha 21 de septiembre de 2022, mediante el cual se declaró terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, conforme a lo normado en el artículo 317 del código general del proceso, por cuanto según el juzgado, el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho durante el plazo de un año.

Me fundamento en lo siguiente:

1. El día 8 de julio de 2022, el suscrito radicó vía electrónica ante su despacho memorial en el cual se solicitó se diera aplicación a lo preceptuado en el artículo 108 del código general del proceso, en concordancia con los artículos 10 del decreto 806 de 2020 y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, es decir, solicitando el emplazamiento de los demandados PATRICIA YORMARY GARCIA CHAVARRIA y LUIS EMILIO CUBIDES PARDO.

2. No entiende el suscrito la decisión adoptada por el juzgado, en el sentido de que el proceso de la referencia estuvo inactivo en la secretaria por espacio de un año, cuando realmente el mismo tuvo movimiento precisamente con la presentación del escrito de fecha 8 de julio de 2022, a través del cual se solicitó el referido emplazamiento a los aquí ejecutados dentro de la presente actuación, para lo cual me permito anexar el correspondiente pantallazo del envió de la información mencionada.

3. La sala civil de la corte suprema de justicia mediante sentencia STC-1119122020(11001220300020200144401) – diciembre 9/20 – MP. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO, estableció que, dado que el desistimiento tácito busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la actuación que

4. interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que, a través de ella, se pretenden hacer valer.

   Con todo, la actuación debe ser apta y apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad, por lo que simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o la causa petendi carecen de esos efectos.

   Determinó la referida corporación que en el supuesto de que el expediente "permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación", en primera o única estancia, tendrá dicha connotación aquella "actuación" que cumpla en el "proceso la función de impulsarlo", teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

5. En el presente evento se tiene que efectivamente la solicitud de emplazamiento efectuada por el suscrito de fecha 8 de julio de 2022 ante el despacho, precisamente tiene la connotación de darle impulso procesal a la actuación a través de la referida figura jurídica, no tratándose de una petición cualquiera o sin la debida trascendencia dentro de la actuación procesal referenciada.

   Con fundamento en lo anteriormente expuesto, en forma atenta y respetuosa solicito al despacho se revoque su auto calendado el 21 de septiembre del año que avanza, procediendo a decretar el emplazamiento de los aquí demandados PATRICIA YORMARY GARCIA CHAVARRIA y LUIS EMILIO CUBIDES PARDO y en caso de no ser acogidos mis planteamientos por parte de su señoría, se conceda el recurso de alzada ante el inmediato superior.

Señor juez, Atentamente,

CARLOS DANIEL VARGAS BACCI
CC.No.17.321.780 de Villavicencio
TP.No.84.436 del C.S. de la Jud.
EMAIL: cadavabacci@hotmail.com
CEL: 3212910225

CARLOS DANIEL VARGAS BACCI
ABOGADO

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF.RADICADO No.50001400300820160049300
EJECUTIVO SINGULAR DE EASY BANK S.AS. VS. PATRICIA YORMARY GARCIA CHAVARRIA y LUIS EMILIO CUBIDES PARDO.

Obrando como apoderado judicial de la demandante EASY BANK S.A.S. dentro del referenciado, con el debido respeto le solicito se sirva efectuar el emplazamiento a los demandados PATRICIA YORMARY GARCIA CHAVARRIA y LUIS EMILIO CUBIDES PARDO, conforme a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 10 del decreto 806 de 2020 y el articulo 10 de la ley 2213 de 2022.

Agradezco la atención que pueda prestar al presente pedimento.

Señor juez, Atentamente,

CARLOS DANIEL VARGAS BACCI
CC.No.17.321.780 de Villavicencio
TP.No.84.436 del C.S. de la Jud.
EMAIL: cadavabacci@hotmail.com
CEL: 3212910225